



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandantes YAQ y YAQ, representados por Helysyayris Quesada Lozano
Demandado Jeffer Antonio Asprilla Rentería

El extremo activo allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, memorial suscrito por el demandado, disponiendo de la entrega de los dineros descontados al demandado hasta el mes de agosto inclusive. Igualmente, solicitan que se continúe con las medidas cautelares de embargo de la cuota alimentaria

Inicialmente, debe advertirse a las partes que la finalidad del presente asunto era el cobro de los dineros que se encontraban en mora por parte del ejecutado y conforme la manifestación voluntaria realizada por los extremos de la lid, es deber del despacho decretar la terminación, tal como se encuentra normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En este orden, se decretará la terminación por pago total de la obligación y entrega de títulos judiciales.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin que pueda determinarse que el embargo continúe vigente, toda vez que la obligación no nació de una actuación judicial o que este legajo corresponda a un proceso iniciado a continuación de otro en virtud de la fijación de la cuota de alimentos, es decir, el título ejecutivo lo constituye la conciliación allegada al proceso.

Eso sí, se determina que el demandado autoriza que la obligación alimentaria se descuente directamente por nómina, por tanto se pondrá en conocimiento

del pagador la cuenta aperturada por la demandante, para que consigne de manera directa la obligación alimentaria; pues en caso que cesen los pagos los acreedores o beneficiarios (menores de edad) podrán iniciar nuevamente la ejecución para el cobro de los rubros correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se da por terminada la presente ejecución.

SEGUNDO: Entregar a la demandante los títulos judiciales que se encuentran constituidos y pendientes de pago hasta la fecha, esto es:

TÍTULO JUDICIAL	FECHA	VALOR
454010000613076	12/12/2022	200.000,00
454010000615453	20/01/2023	200.000,00
454010000622086	25/04/2023	144.105,00
454010000623840	15/05/2023	144.105,00
454010000625820	13/06/2023	144.105,00

Los dineros que lleguen en el futuro y correspondan al embargo decretado, se reintegrarán al demandado y lo consignado por concepto de cuota se encuentra de manera automática autorizada a la ejecutante.

TERCERO: Se dispone el levantamiento de la medida de embargo decretada en este legajo. Elabórense las comunicaciones y remítanse por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Armenia Q.

CUARTO: Comunicar al pagador que por autorización del demandado, proceda con el descuento de la cuota alimentaria a partir de la fecha, por nómina.

Cuota alimentaria que los extremos de la lid determinaron así:

DE LA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

En virtud de este acuerdo conciliatorio el señor **JEFFER ANTONIO ASPRILLA RENTERIA** se compromete a suministrar la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000=) mensuales por concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos **YOSTIN Y YANPOL ASPRILLA QUEJADA** de 8 y 5 años de edad respectivamente, los cuales cancelará mediante pagos quincenales por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=) en razón de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS en efectivo, y cincuenta mil pesos (\$50.000=) en especie, los días 7 y 22 de cada mensualidad iniciando a partir del 22 de Noviembre de 2020, mediante consignación en una cuenta bancaria a nombre de sus hijos que la señora **HELISYAYRIS QUEJADA LOZANO** se compromete a abrir en Bancolombia en calidad de madre encargada de la custodia y cuidado personal de los niños en mención. Adicionalmente el padre se compromete a suministrar la suma equivalente al treinta y ocho por ciento (38%) de las primas de mitad y fin de año que percibe como empleado de la empresa CELAR, iniciando a partir del mes de Diciembre de 2020. Esta cuota alimentaria mientras esté vigente se entenderá reajustada a partir del primero de enero del año 2021 y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al IPC de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

Como consta en el acta de conciliación extrajudicial del 18 de noviembre del 2020. El pagador deberá atender y proceder con los reajustes correspondientes.

Estos valores deberán ser descontados y colocados directamente a la cuenta 41325012001-2 a nombre de la demandante Helysyayris Quesada Lozano, limitando esta medida hasta el 31 de octubre de 2030, fecha en la cual el beneficiario YAQ cumple la mayoría de edad, y a partir de esta fecha, se debe consignar los valores referidos directamente a la cuenta del Juzgado 630012033003 en el citado banco.

Elabórese la comunicación y remítase por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Armenia Quindío.

Se advierte que el descuento anterior es por autorización expresa del deudor alimentario y ante cualquier incumplimiento, retraso, disminución u otra circunstancia, deberá proceder el extremo activo a iniciar la ejecución con fundamento en el título ejecutivo correspondiente y de manera independiente a esta lid.

QUINTO: Reconocer personería suficiente a la abogada Juliana Lizarazo Rodríguez para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

SEXO: Archivar el presente asunto, al no quedar trámite pendiente alguno que resolver.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744d7d041097d2dd7a4bd35a99e3cd6a0c7a9688746fe004d5f508d338a8573f**

Documento generado en 04/09/2023 09:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>